



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Factibilidad en el planteamiento de Acción de Nulidad de los Laudos Arbitrales. Análisis interpretativo del pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional de Justicia respecto al tema.

AUTORA:

Moreno Aray, Adriana Cristina

Componente práctico del Exámen Complexivo, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TUTORA

Reinoso de Wright, Maritza

Guayaquil, Ecuador

Al 02 de octubre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del Exámen Complexivo**, fue realizado en su totalidad por **MORENO ARAY ADRIANA CRISTINA**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

Reinoso de Wright Maritza

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 02 de octubre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, MORENO ARAY ADRIANA CRISTINA

DECLARO QUE:

El componente práctico del Examen Complexivo, **Factibilidad en el planteamiento de Acción de Nulidad de los Laudos Arbitrales, Análisis interpretativo del pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional de Justicia respecto al tema.** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 02 de octubre del 2018

LA AUTORA

f. _____

MORENO ARAY ADRIANA CRISTINA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, MORENO ARAY ADRIANA CRISTINA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del Exámen Complexivo Factibilidad en el planteamiento de Acción de Nulidad de los Laudos Arbitrales, Análisis interpretativo del pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional de Justicia respecto al tema**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 02 de octubre del 2018

LA AUTORA

f. _____

MORENO ARAY ADRIANA CRISTINA

Documento [ADRIANA MORENO ARAY EXAMEN COMPLEXIVO 2018 CORREGIDO.docx](#) [D41875139]
Presentado 2018-09-27 19:16 (-05:00)
Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido maritza.reynoso.ucs.g@analysis.urkund.com
Mensaje Examen compresivo Adriana Moreno [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 13 paginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
+		http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/10184/1/Andrade%20Junter...
+	Fuentes alternativas	
+	Fuentes no usadas	



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

REINOSO DE WRIGHT, MARITZA

TUTOR (A)

f. _____

GARCÍA BAQUERIZO, JOSÉ MIGUEL

DECANO

f. _____

LYNCH FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL

DIRECTOR DE LA CARRERA

AGRADECIMIENTOS

Estoy muy agradecida con Dios, mi mejor amiga Astrid Albán, Gabriela Rosales, Cinthia Pin, Gabriela Robalino y todos los que forman parte de Asoplejica, en especial a Betzabeth Pilaloo, que ha derribado toda barrera.

DEDICATORIA

Dedico este estudio a Mi Hijo Matías Aguilar porque gracias a él luche todo este tiempo, Mi Mamá Yira porque todo se lo debo a ella, Mis Abuelos que han contribuido para que yo termine mis estudios y Mi esposo Sebastián quien ha sido un pilar fundamental.

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
JUSTIFICACIÓN	3
METODOLOGÍA	3
DESARROLLO	4
Postura doctrinal sobre la Acción de Nulidad de los Laudos Arbitrales	4
Origen	4
Concepto	4
Naturaleza jurídica	5
Características	7
Nulidad de las decisiones arbitrales, identificación del problema	9
Análisis de la Sentencia no. 325-15-SEP-CC Caso no. 1139-13-EP	12
Postura de la Corte Constitucional	13
CONCLUSIÓN	14
RECOMENDACIONES	15
BIBLIOGRAFÍA	16

RESUMEN

La acción de Nulidad del Laudo Arbitral es un recurso que se puede apelar, en este estudio de caso de exámen complejo respecto a las distintas resoluciones de la Corte Constitucional, dentro de la cual se va a profundizar en la diferencia entre la inapelabilidad de los Laudos Arbitrales y la nulidad de los mismos.

La Corte Nacional de justicia dictó una resolución sobre la resolución de la acción de nulidad, la admisión de la acción de nulidad es resuelta por el presidente de la Corte, lo que se contrapone con la Ley de Arbitraje y mediación que decía que la admisión le corresponde al tribunal.

Pero a consideración de la Corte Constitucional existe el derecho a la doble instancia, como una garantía judicial debe cumplirse conforme al mandato constitucional, pero se reconoce que dicho derecho no puede ser aplicado a todas las circunstancias, puesto que corresponden al legislador establecer qué procesos ameritan segunda instancia y cuáles no, justamente aquellos que por su naturaleza jurídica requieren una tramitación sumaria, siempre que ello no signifique un sacrificio de garantías y derechos constitucionales, en perjuicio de las partes en un proceso, y considero que la tutela judicial efectiva se ve afectada cuando teniendo los justiciables la posibilidad procesal de acceder a los órganos y estamentos orgánicamente superiores para formular pretensiones de acuerdo a la naturaleza propia de cada recurso, se impide dicho acceso de modo injustificable.

Palabras Claves: Laudo Arbitral, impugnación, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, resoluciones, pronunciamientos, inapelabilidad, Nulidad.

ABSTRACT

The annulment action of the arbitral award is a resource that can be appealed, it is the study of this complex exam with respect to the different resolutions of the constitutional court, which will deepen the difference between the non-appealability of the arbitral awards and the nullity thereof.

The national court of justice issued a resolution on the resolution of the nullity action. The admission of the nullity action is the result of the president of the court, which contrasts with the Arbitration and Mediation Law that said that the admission belongs to the court.

But to the consideration of the Constitutional Court there is the right to a double instance, as a judicial guarantee must be fulfilled according to the constitutional mandate, but it is recognized that this right cannot be applied to all circumstances, since it is up to the legislator to establish which processes merit second instance and which are not, precisely those that due to their legal nature require summary processing, provided that this does not mean a sacrifice of guarantees and constitutional rights, to the detriment of the parties in a proceeding, and I consider that effective judicial protection is affected When the parties have the procedural possibility of accessing organs and bodies organically superior to formulate claims according to the nature of each resource, such access is prevented in an unjustifiable manner.

Key words: arbitral award, challenge, National Court of Justice, Constitutional Court, resolutions, pronouncements, non-appealability, invalidity.

INTRODUCCIÓN

El arbitraje es un método alternativo de solución de conflictos mediante en el cual las partes acuden a un centro de arbitraje legalmente autorizado para someter sus eventuales conflictos a la vía extrajudicial. La voluntad de las partes juega un rol fundamental para este proceso, ya que todo lo acordado será propuesto y decidido por las partes, sin opción a reclamo. En Ecuador, en vista a la naturaleza jurídica de este proceso no es posible apelar los Laudos Arbitrales. Sin embargo, por protección de las garantías constitucionales de todos los ciudadanos estas actuaciones no pueden ser conocidas por jueces ordinarios, ya que se quebrantaría el derecho de libertad para escoger el medio procesal más idóneo según cada persona para resolver problemas jurídicos.

La inapelabilidad de los Laudos Arbitrales es la clave para la seguridad jurídica de las partes, quienes ya tuvieron su momento oportuno para expresar su inconformidad con lo acordado, es decir, antes de terminar el arbitraje. Por otro lado la acción de nulidad del Laudo Arbitral sigue el mismo esquema de protección a las garantías constitucionales, nace como una solución a la falta de observancia de las normas procesales determinadas por la ley.

En Ecuador se ha presentado la problemática entre la doctrina, la ley y la jurisprudencia sobre temas arbitrales y la apelación de los Laudos. Si bien los Laudos Arbitrales no son apelables por mandato de la ley, la acción de nulidad del Laudo Arbitral si lo es en base a la misma Ley de Arbitraje y Mediación. Sin embargo, las sentencias emitidas por la Corte Constitucional generaron contradicciones y cuestionamientos sobre la aplicación del artículo 30 de la mencionada ley, en el cual señala que no son apelables las decisiones arbitrales, y el artículo 31 donde se permite interponer la acción de nulidad del Laudo Arbitral.

El problema se presenta cuando se confunde lo que se intenta apelar, si el Laudo arbitral o la sentencia de acción de nulidad del Laudo Arbitral, que son dos acciones procesales diferentes. Por lo que surgen las preguntas sobre el alcance del artículo 30 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se realizará un análisis sobre las figuras jurídicas del

arbitraje y la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia no. 325-15-SEP-CC Caso no. 1139-13-EP Generando la pregunta ¿Fue procedente la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia no. 325-15-SEP-CC Caso no. 1139-13-EP sobre la nulidad del Laudo Arbitral?

En el presente estudio de caso pretendo presentar y examinar las diferentes posturas aportadas por la doctrina y la Corte Constitucional sobre el tema mencionado, y establecer el criterio que considero es el más viable de aplicar para futuros casos.

JUSTIFICACIÓN

La razón que me motiva a realizar este trabajo de estudio de caso es la multiplicidad de soluciones que frente a la problemática señalada que se han formulado resulta la más adecuada como medio de resolución del conflicto en cuestión.

Este estudio de investigación tendrá como propósito ofrecer un campo de observación interpretativa de cada uno de los criterios que han aportado a resolver la problemática, resaltando el análisis de nuestra legislación Ecuatoriana y el análisis de las conclusiones referidas por la Corte Nacional y Constitucional.

METODOLOGÍA

La metodología a usarse es el estudio del caso, el cual constituye un instrumento de exploración, no solo aplicado en el instrumento de las ciencias sociales, sino también en otras herramientas de cuantificación y cualificación. El estudio del caso como metodología de investigación, según Yacuzzi es: Una herramienta de investigación en las ciencias sociales. Desde el diseño hasta la presentación de sus resultados, el método está estrechamente vinculado con la teoría. Una teoría es una respuesta a una pregunta del tipo por qué o cómo, y encierra generalmente un mecanismo causal. El caso permite indagar detalladamente en este mecanismo, con mayor profundidad que los estudios estadísticos. Su ámbito de aplicación está bien definido: estudia temas contemporáneos sobre los cuales el investigador no tiene control y responde a preguntas de tipo cómo y por qué. (Yacuzzi, 2005, pág. 1)

DESARROLLO

Postura doctrinal sobre la Acción de Nulidad de los Laudos Arbitrales

Origen

Desde las sociedades más antiguas los litigios han tenido una evolución en los métodos de solución. Inicialmente se mantenía el régimen de venganza privada, para pasar a someter sus conflictos a las decisiones de terceros, correspondiente esta tarea a los miembros más importantes de la comunidad.¹ (Aywin, 1958, pág. 67) La persona designada para conocer el conflicto carecía de coercibilidad, solo intervenía en los asuntos que las partes acepten voluntariamente. Su poder radicaba en el compromiso que asumían las partes para acatar sus decisiones.² (Barrios, 1984, pág. 42)

En Grecia, apareció en el año 1520 a. C. con Demóstenes quien fue el primero en expedir normas sobre el arbitraje. Mientras que, en Roma, Diocleciano, desarrolló el arbitraje privado, conocido como un medio extrajudicial para terminar litigios y un método eficaz para prever litigios eventuales.³ (Santos, 1973, pág. 37) Durante la Edad Moderna, el arbitraje forzoso era un método impuesto para resolver conflictos entre los mercaderes. En la actualidad el arbitraje es importante a nivel mundial, puesto que se pueden resolver conflictos que la ley no lo prevea.⁴ (Salcedo, 2001, pág. 14)

Concepto

El arbitraje es un método alternativo para la solución de conflictos, que nace de la voluntad de las partes, quienes por voluntad deciden apartarse de la vía judicial para llegar a una decisión definitiva y obligatoria que mantendrá las características de una sentencia ejecutoriada con efecto de cosa juzgada.⁵ (Briceño, 1979, pág. 23)

¹ Aywin, P. (1958). *El juicio arbitral*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile, Colección de Estudios Jurídicos y Sociales.

² Barrios, D. (1984). *Naturaleza Jurídica del Arbitraje Privado: su proyección en la práctica*. Montevideo,, España: Revista de la Corte Española de Arbitraje.

³ Santos, F. (1973). *Comentarios sobre la naturaleza jurídica de arbitraje*. Bogotá: Universidad del Rosario.

⁴ Salcedo, E. (2001). *Arbitraje justicia alternativa*. Guayaquil: Efecto gráfico.

⁵ Briceño, H. (1979). *El Arbitraje comercial*. México, México: Limusa Grupo Noriega Editores, 2001.

La acción de nulidad del Laudo Arbitral es un proceso nuevo e independiente que nace de un Laudo Arbitral, por este motivo el juez es competente para conocer el proceso arbitral. Esta intervención se limita solo a comprobar que el tribunal de arbitraje cumplió con sus obligaciones de conducir y resolver la causa según lo convenido por las partes, convirtiéndose en una forma de garantizar el debido proceso.⁶ (Albuja, 2014, pág. 275)

Determinar la diferencia entre acción y recurso, acción es la facultad para acudir al órgano judicial con la finalidad de que se declare un derecho vulnerado, es por esto que la acción de nulidad es la vía para que el juez controle las normas legales y garantías procesales que se emplearon en el proceso arbitral.⁷ (Peñaherrera, 1960, pág. 158)

Naturaleza jurídica

El arbitraje es un método complejo difícil de definir en su totalidad, doctrinariamente se han determinado cuatro teorías que son las más aceptadas en la comunidad jurídica, estas son: teoría jurisdiccional, teoría contractual, teoría mixta, teoría sui generis.

a) Teoría Jurisdiccional

Esta teoría direcciona que el arbitraje tiene naturaleza jurisdiccional. El Estado tiene como función controlar y regular los actos que se produzcan dentro de su jurisdicción, motivo por el cual la interpretación y aplicación del derecho es exclusiva de la función judicial, que a su vez es ejercida por los tribunales de justicia autorizados por el Estado. El arbitraje al estar aceptado por el Estado, como un método alternativo de solución de conflictos, le delega la licitud de las actuaciones que se realizan bajo esta modalidad.

⁶Albuja, F. (2014). La acción de nulidad de un Laudo Arbitral: un proceso de conocimiento? *Revista ecuatoriana de Arbitraje*(6).

⁷Andrade, J. (5 de junio de 2000). *La nulidad de Laudos Arbitrales*. Recuperado el 20 de septiembre de 2018, de Primer Congreso Nacional de Arbitraje : http://www.andradeveloz.com/descargas/publicaciones/nulidad_de_laudos_arbitrales.pdf. En referencia a Peñaherrera, V. (1960). *Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal* (Vol. III). Quito: Ed. Universitaria.

b) Teoría Contractual

Debido a los orígenes del arbitraje, hay quienes consideran que su naturaleza es contractual, puesto que la voluntad de las partes era lo más importante para que las decisiones tuvieran coercibilidad. Los acuerdos contractuales eran la base para el arbitraje, de esta forma se niega la supremacía estatal sobre el arbitraje.

c) Teoría Mixta

Esta teoría surge por las críticas que sufrieron la teorías jurisdiccional y contractual. Aceptando que los árbitros ejecutan un acto jurisdiccional que carece de poder estatal, puesto que a pesar de cumplir con las funciones equivalentes a las de un juez no las realiza en representación del estado. Esto se puede comprobar al momento de la ejecución del Laudo mediante el poder público que no desvirtúa la institución del arbitraje, al contrario, la fortalece al otorgarle cierta validez convirtiéndola en una institución híbrida.

d) Teoría Sui Generis

Esta teoría supone el reconocimiento de una práctica que se desarrolló por la observación de su uso y finalidad; además de la importancia de las relaciones comerciales internacionales. Es considerada una evolución de la teoría mixta, donde se aceptan los elementos jurisdiccionales y contractuales con la variación en que para efectos del cumplimiento del Laudo Arbitral, es más indispensable lo que se encuentra escrito que la sede donde se desarrollaron las negociaciones.

Características

Método de solución de conflictos, presentes o futuros, susceptibles de transacción

Para Coulson (Estudios sobre arbitraje comercial internacional, 1979, pág. 718), debe existir una controversia de naturaleza transaccional para que exista una validez.⁸ La Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje como una posibilidad jurídica para materias transigibles. En su artículo 190 (Constitución de la República del Ecuador, 2008) “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias que por su naturaleza se pueda transigir.”⁹ Esto con la finalidad de aceptar la voluntad de las partes en temas que no han sido completamente regulados por la norma.

1. Heterocompositivo

El árbitro es ajeno de las partes, debe ser imparcial para resolver el conflicto presente o futuro.¹⁰ (Roca, 1992, pág. 12) Para ser considerado árbitro debe tener un amplio conocimiento en la materia que va a conocer las causas y estar involucrados en la misma área. Los procesos de arbitraje deben estar vinculados con la Constitución. La Corte Constitucional en la Sentencia No. 169-12-SEP-CC.¹¹ (SEP Acción Extraordinaria de Protección, 2010), dentro del Caso Nro. 1568-10-EP publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 756 del 30 de julio del 2012, estableció que no pueden estar sujetos a mediación aquellos convenios que versen sobre la renuncia de derechos constitucionalmente protegidos.

⁸Coulson, R. (1979). Estudios sobre arbitraje comercial internacional. En R. Coulson, *Estudios sobre arbitraje comercial internacional* (pág. 718). Madrid: Centro de Estudios Comerciales, y Ministerio de Comercio y Turismo.

⁹Constitución de la República del Ecuador, Artículo 190

¹⁰Roca, J. (1992). *Arbitraje e instituciones arbitrales*. (J. Bosch, Ed.) Barcelona, España: EDITOR J. M. BOSCH.

¹¹SEP Acción Extraordinaria de Protección, 1568-10-EP (Andrés Márquez Cordero en calidad de presidente José Chalco Quezada y María Elena Coello Guerrero perteneciente al Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay dentro del juicio arbitral N.º 009-2009 12 de 09 de 2010).

2. Voluntario

Las partes son las interesadas en llegar a un acuerdo, por lo que es indispensable que cada una de ellas comparezca por su propia voluntad sin ningún tipo de obligación que no sea la de pactar sobre el tema de litigio. Aquí se refuerza la teoría que incluye el ámbito contractual dentro de la naturaleza del arbitraje. Si falta la voluntad de las partes, el Laudo no tendrá validez.

3. Ajeno a la justicia ordinaria

El autor, Santisteban, indicó¹²:

Las partes al pactar arbitraje deben pensarlo debidamente pues ahora, en el Perú, es prácticamente imposible exonerarse de las consecuencias del convenio arbitral pues todo el sistema está pensado para que el arbitraje tenga efecto, los árbitros asuman la competencia que las partes les han otorgado de acuerdo a la determinación que sobre ella (la competencia) tomen autónomamente, para que las actuaciones judiciales se lleven a cabo irremediablemente y con prevalencia sobre las actuaciones judiciales para que las medidas cautelares dictadas por los árbitros tengan efectos, para que los Laudos se ejecuten y para que el recurso de anulación funciones en los casos excepcionales previstos por la ley en el que la intervención judicial posterior cobra toda su importancia a efectos de controlar la legalidad de lo realizado por los árbitros sin que pueda el juez cuestionar ni sustituir la decisión de fondo tomada por los árbitros.¹³ (Santisteban, 2009, pág. 45)

Esto significa que al recurrir al arbitraje todas las decisiones tomadas se deben respetar, no solo para las partes sino también para los operadores de justicia ordinaria, quienes deberán respetar los acuerdos y las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo pactado.

¹² Santisteban, J. (2009). Inevitabilidad del arbitraje ante la nueva ley Peruana (DL N° 1071). *Revista Peruana de Arbitraje*, 417.

¹³ Santisteban, J. (2009). Inevitabilidad del arbitraje ante la nueva ley Peruana (DL N° 1071). *Revista Peruana de Arbitraje*, 417.

4. El Laudo es definitivo e inapelable

La decisión producto del arbitraje debe estar contenida en un documento denominado “Laudo”, la función es resolver el conflicto de manera definitiva e inapelable. Al contar con esta característica se configura el efecto de sentencia ejecutoriada con fuerza de cosa juzgada.¹⁴ (Chillón & Merino, 1978, pág. 60)

La Ley de Arbitraje y Mediación¹⁵ menciona que “Los laudos arbitrales tienen efectos de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la expedición del laudo”¹⁶ (Ley de Arbitraje y Mediación, 2005)

Nulidad de las decisiones arbitrales, identificación del problema

Como lo mencione anteriormente, la voluntad de las partes le otorgan al árbitro la facultad para que el Laudo sea exigible. Parte de los principios del arbitraje son los principios de inapelabilidad e inimpugnabilidad, por lo tanto, no es admisible interponer recurso ni ningún tipo de impugnación.

Caivano opina que “firme o consentido el Laudo, las decisiones que contiene devienen irrevisables e inoponibles en otras instancias, no pudiendo las partes volver a plantearlas ante ningún otro tribunal, ni judicial ni arbitral. Adquieren la firmeza propia de un acto Jurisdiccional”.¹⁷ (Caivano, 2000, pág. 28)

Dentro de la legislación ecuatoriana el artículo 30 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que los Laudos Arbitrales que sean emitidos por tribunales de arbitraje serán inapelables,¹⁸ sin embargo, antes de que se ejecutorie el Laudo Arbitral se puede interponer recurso de aclaración o ampliación en el término de tres días luego de que las partes hayan

¹⁴ Chillón, J., & Merino, J. (1978). *Tratado de Arbitraje Privado Interno e Internacional*. Madrid: Civitas

¹⁵ Ley de Arbitraje y Mediación, Artículo 32.

¹⁶ Ley de Arbitraje y Mediación, Artículo 32.

¹⁷ Caivano, R. (2000). *Arbitraje* (segunda ed.). Argentina: Ad-Hoc.

¹⁸ Ley de Arbitraje y Mediación, Artículo 30

sido notificadas. Se indica adicionalmente que no se pueden interponer otros recursos sobre los Laudos Arbitrales mientras la ley no se refiera expresamente a ellos.¹⁹

La inapelabilidad e inimpugnabilidad del Laudo, no representa una afectación a la defensa o tutela judicial efectiva, el derecho a recurrir no es absoluto, el proceso alternativo y la resolución del Laudo deben seguir las normas del debido proceso dispuestas en la Constitución. Sin embargo si el Laudo no cumple con estas reglas, será nulo. Para aclarar el concepto de nulidad Alsina da su criterio sobre nulidad como “medio de impugnación característico y específico del juicio arbitral, existente en la generalidad de legislaciones y constituyendo una figura sui generis fundamentalmente distinta de las impugnaciones del proceso ordinario y sin parangón con las utilizadas contra las sentencias de los jueces. Tal acción de nulidad provoca un juicio de control a posteriori sobre la existencia de los presupuestos y de los caracteres funcionales y formales que la ley exige para la eficacia y validez de los procedimientos y de las decisiones arbitrales”²⁰ (Alsina, 1965, pág. 87)

El problema radica cuando se confunde la inapelabilidad del Laudo Arbitral con inapelabilidad de la sentencia de acción de nulidad de Laudo Arbitral. Para lo cual debo hacer referencia los pronunciamientos de la Corte sobre este tema. Las decisiones de los Tribunales Arbitrales son inamovibles por lo que solo son admitidos los recursos horizontales de aclaración y ampliación, dado a que las decisiones tomadas no pueden ser modificadas por jueces ordinarios. De hacerlo de este modo se estaría transgrediendo la voluntad de las partes, cuando las partes deciden pactar una cláusula arbitral queda implícita no solo lo acordado, sino que el resultado del arbitraje será respetado por cada parte.

La acción de nulidad es una acción extraordinaria de la revisión de legalidad de los Laudos, permite examinar los errores procedimentales del tribunal arbitral. La formalidad del Laudo resalta la aplicación de la Ley de Arbitraje y Mediación, así como la temporalidad sobre la exigibilidad de este deber posterior a la acción.

¹⁹Ley de Arbitraje y Mediación, Artículo 30

²⁰Alsina, H. (1965). *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (Vol. VII). Buenos Aires: Ediar.

La acción de nulidad, como se indicó, es una vía que el legislador proporciono para la protección de derechos constitucionales, sobre todo a nivel procedimental. Así, el que priven a uno de los litigantes de la correspondiente citación con la demanda arbitral (causal primera de nulidad del artículo 31 de la ley de la materia)²¹ afecta directamente su derecho constitucional a la defensa (Art. 76 numeral 7 literales a y b de la Constitución)²²

Por su parte, la seguridad jurídica, que se encuentra definida en el artículo 86 de la constitución,²³ es la triple garantía de la norma: su estatuto es sinónimo de certeza y eficacia jurídica, sumado al hecho de cumplir una función preventiva en el cometimiento de arbitrariedades. Otro punto controvertido es sobre la seguridad jurídica que proporciona esta acción. La inexistencia de una regulación específica para el trámite del recurso de nulidad del Laudo Arbitral genera una afectación para los ciudadanos.

Hernández hace su comentario sobre la tutela judicial efectiva e indica que “consiste en la posibilidad jurídica que tiene un sujeto de derecho de acceder, en condiciones de igualdad con otro sujeto de similares características, a la administración de justicia a órganos relacionados en forma directa con ella, y a conseguir de dicha administración en tiempo razonable y en el marco de un debido proceso, una resolución motivada y justa que debe cumplirse en forma integral y real en forma inmediata, salvo que por la materia de la decisión o por otra circunstancia su ejecución exija un tiempo posterior.”²⁴ (Hernández, 2004, pág. 65)

El artículo 31 (Ley de Arbitraje y Mediación, 2005) da las pautas para interponer la acción de nulidad del Laudo Arbitral,²⁵ siendo las causales taxativas no se podrá interponer la acción si no se presentan alguno de los siguientes escenarios:

²¹ Ley de Arbitraje y Mediación, Artículo 31

²² Constitución de la República del Ecuador, Artículo 76, numeral 7 literales a y b

²³ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 86

²⁴ Ortiz, A. (23 de enero de 2010). *Acción de nulidad de laudos arbitrales en el Derecho Procesal ecuatoriano*. Recuperado el 23 de septiembre de 2018, de Revista Jurídica Online UCSG: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2009/06/25_accion_de_nulidad_de_laudos.pdf
En referencia a Hernández, M. (2004). *La seguridad jurídica. Análisis, doctrina y jurisprudencia*. Edino..

²⁵ Ley de Arbitraje y Mediación, Artículo 31

1. por no citar legalmente y continuar con el proceso declarándolo en rebeldía si no hubo comparecencia del demandado.
2. Si se vulneró el derecho a la defensa por la falta de notificación a las partes.
3. En el caso de no convocar la práctica de prueba de manera oportuna y correcta.
4. Si el Laudo trata temas que no pueden ser convenidos en arbitraje.
5. Si hubo vulneración de procedimientos legalmente establecidos con anterioridad.

La acción de nulidad del Laudo Arbitral debe interponerse ante el árbitro o tribunal arbitral para que la Corte Superior de Justicia sea el órgano competente y conozca la causa. Se puede solicitar la suspensión de ejecución del Laudo Arbitral mientras se sigue con la acción de nulidad solo si se rinde caución suficiente que sirva para cubrir los posibles perjuicios por el retardo en la ejecución del Laudo.²⁶

Análisis de la Sentencia no. 325-15-SEP-CC Caso no. 1139-13-EP

La Sentencia no. 325-15-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional del 30 de septiembre (Sentencia no. 325-15-SEP-CC, 2015), entre “Club Sport Emelec” contra Canal Uno, en el Caso no. 1139-13-EP se impugnaba el Auto del 1 de febrero de 2013 a las 10h15, dictado por la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, caso no. 541-12 mediante el cual no se admitió el recurso de casación. La nulidad del Laudo arbitral fue alegada por “Club Sport Emelec” debido a la ex temporalidad de la contestación de demanda arbitral por parte de Canal Uno. Posteriormente Canal Uno presentó una demanda arbitral contra “Club Sport Emelec” por el cumplimiento del contrato, acción rechazada por litis pendencia. En este caso también se rechazó la acción de nulidad del Laudo Arbitral por confundirlo con la apelación del Laudo Arbitral.²⁷

La Corte reconoce que los Laudos Arbitrales no son apelables, por decisión del legislador y compartir el criterio de respeto a la voluntad de las partes por recurrir a un medio extrajudicial para resolver los conflictos. Al recurrir a la acción de nulidad del Laudo Arbitral es la forma más pura de reconocer el control judicial del arbitraje, ya que no se revisan los temas centrales de lo acordado sino que se respete el debido proceso, para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. Para la Corte no se vulneró el derecho a la

²⁶ Ley de Arbitraje y Mediación, Artículo 31

²⁷ Sentencia no. 325-15-SEP-CC, 1139-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de septiembre de 2015).

tutela judicial efectiva, porque la acción no se presentó en contra recurso presentado no ha sido planteado en contra de la decisión del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, pero aclara que sí se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva al negar la apelación de la acción de nulidad del Laudo Arbitral, por la afectación del proceso que debió llevarse.

Postura de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional ha dictado fallos que son contradictorios sobre este tema, por lo que:

1. la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución no. 08-2017 determinó que: la redacción del artículo 30 de la Ley de Arbitraje y Mediación si bien establece la inapelabilidad de los Laudos Arbitrales no hace referencia sobre la inapelabilidad de la sentencia de acción de nulidad del Laudo Arbitral. En este caso si cabría el recurso de apelación puesto que la naturaleza de la apelación no ataca a la figura arbitral en sí, sino por falta de los derechos al debido proceso, lo que se encuentra establecido en el artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
2. En sentencia No. 007-16-SCN-CC, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Corte Constitucional, menciona que en casos en los que la ley no permita interponer recursos es con la finalidad de mantener un acceso a la justicia con certeza jurídica.
3. En sentencia No. 173-14-SEP-CC, de fecha 15 de octubre de 2014, la Corte Constitucional indica las consecuencias restrictivas de los artículos 31 y 30 de la Ley de Arbitraje y Medicación, que la inapelabilidad incluye a todo Laudo Arbitral teniendo un efecto directo en la acción de nulidad.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto se puede concluir que el arbitraje es un método de solución de conflictos que beneficia al sistema judicial y los ciudadanos, donde se puede tener una mayor participación y atender temas que no están del todo regulados o que si bien lo están pueden ser más permisivos en cuanto a las decisiones que se tomen, siempre desde el marco legal que la Constitución y la Ley de Arbitraje y Mediación permitan.

En cuanto a la exigibilidad del Laudo Arbitral debe primero estar realizado conforme a las garantías del debido proceso abarcan el derecho a la defensa para recurrir sobre la decisión administrativa o judicial. Acudir a la vía ordinaria por la vulneración de estos derechos no constituye una doble instancia, al contrario, protege esa decisión para evitar la vulneración de más derechos.

Lo que se busca con el arbitraje es instituir un sistema alternativo eficaz para la solución de conflictos acorde a las garantías que la actual constitución contempla, sin atentar con las garantías que la justicia ordinaria ya ha otorgado a los ciudadanos. Si el legislador impide la acción de nulidad para los Laudos Arbitrales se está vulnera lo decretado en la Constitución.

Queda claro que la ante la falta de certidumbre sobre las actuaciones referentes a Laudos Arbitrales, la Corte ha tenido protagonismo en la vulneración de derechos constitucionales, que si bien han sido resueltas o aclaradas por la Resolución. no. 08-2017 la Corte Nacional de Justicia, no protege a los casos donde el daño fue efectuado con anterioridad.

En la Sentencia de estudio se acepta la vulneración de un derecho constitucional y la Corte aclara que si es apelable la Acción de nulidad del Laudo Arbitral, sin embargo, la acción interpuesta es rechazada por ser mal interpuesta sobre quién era el órgano que vulnero el proceso.

RECOMENDACIONES

En función de las conclusiones se recomienda:

1. Mantener la uniformidad en las decisiones que la Corte Constitucional presente a futuro, siguiendo los lineamientos de la Resolución....
2. Reformar la Ley de Arbitraje y Mediación aclarando quienes son los órganos competentes para el conocimiento de la apelación de la acción de nulidad del Laudo Arbitral, para de esta manera evitar nuevas acciones rechazadas por ser erróneamente ingresadas a pesar de que si exista la vulneración de algún derecho.
3. Incorporar una reforma legal, sobre el artículo 30 de la Ley de Arbitraje y Mediación, aclarando que no se podrá apelar el Laudo Arbitral, pero si serán apelables las acciones de nulidad por ser una acción autónoma que no revisa el fondo del Laudo sino solo cuestiones procesales que no fueron planteadas correctamente.

BIBLIOGRAFÍA

SEP Acción Extraordinaria de Protección, 1568-10-EP (Andrés Márquez Cordero en calidad de presidente José Chalco Quezada y María Elena Coello Guerrero perteneciente al Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay dentro del juicio arbitral N.º 009-2009 12 de 09 de 2010).

Sentencia no. 325-15-SEP-CC, 1139-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de septiembre de 2015).

Albuja, F. (2014). La acción de nulidad de un laudo arbitral: un proceso de conocimiento? *Revista ecuatoriana de Arbitraje*(6).

Alsina, H. (1965). *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (Vol. VII). Buenos Aires: Ediar.

Andrade, J. (5 de junio de 2000). *La nulidad de Laudos Arbitrales*. Recuperado el 20 de septiembre de 2018, de Primer Congreso Nacional de Arbitraje : http://www.andradeveloz.com/descargas/publicaciones/nulidad_de_laudos_arbitrales.pdf.

Aywin, P. (1958). *El juicio arbitral*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile, Colección de Estudios Jurídicos y Sociales.

Barrios, D. (1984). *Naturaleza Jurídica del Arbitraje Privado: su proyección en la práctica*., Montevideo,, España: Revista de la Corte Española de Arbitraje.

- Briceño, H. (1979). *El Arbitraje comercial*. México, México: Limusa Grupo Noriega Editores, 2001.
- Caivano, R. (2000). *Arbitraje* (segunda ed.). Argentina: Ad-Hoc.
- Chillón, J., & Merino, J. (1978). *Tratado de Arbitraje Privado Interno e Internacional*. Madrid: Civitas.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador,. *Registro Oficial no. 449*. Ecuador.
- Coulson, R. (1979). Estudios sobre arbitraje comercial internacional. En R. Coulson, *Estudios sobre arbitraje comercial internacional* (pág. 718). Madrid: Centro de Estudios Comerciales, y Ministerio de Comercio y Turismo.
- Hernández, M. (2004). *La seguridad jurídica. Análisis, doctrina y jurisprudencia*. Edino.
- Ley de Arbitraje y Mediación. (25 de febrero de 2005). Ley de Arbitraje y Mediación,. *Registro Oficial no. 532*. Ecuador.
- Ortiz, A. (23 de enero de 2010). *Acción de nulidad de laudos arbitrales en el Derecho Procesal ecuatoriano*. Recuperado el 23 de septiembre de 2018, de Revista Jurídica Online UCSG: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2009/06/25_accion_de_nulidad_de_laudos.pdf
- Peñaherrera, V. (1960). *Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal* (Vol. III). Quito: Ed. Universitaria.

Roca, J. (1992). *Arbitraje e instituciones arbitrales*. (J. Bosch, Ed.) Barcelona, España:

EDITOR J. M. BOSCH.

Salcedo, E. (2001). *Arbitraje justicia alternativa*. Guayaquil: Efecto gráfico.

Santisteban, J. (2009). Inevitabilidad del arbitraje ante la nueva ley Peruana (DL N° 1071).

Revista Peruana de Arbitraje, 417.

Santos, F. (1973). *Comentarios sobre la naturaleza jurídica de arbitraje*. Bogotá:

Universidad del Rosario.

Yacuzzi, E. (2005). *El estudio del caso como metodología de la investigación: teoría,*

mecanismos, causales, validación. Recuperado el 24 de septiembre de 2018, de

UCEMA: <https://ucema.edu.ar/publicaciones/download/documentos/296.pdf>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **MORENO ARAY ADRIANA CRISTINA**, con C.C: # **0924238678** autora del **componente práctico del examen complejo: Factibilidad en el planteamiento de Acción de Nulidad de los Laudos Arbitrales, Análisis interpretativo del pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional de Justicia respecto al tema** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de octubre del 2018

f. _____

Nombre: **MORENO ARAY ADRIANA CRISTINA**

C.C: No. **0924238678**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Factibilidad en el planteamiento de Acción de Nulidad de los Laudos Arbitrales, Análisis interpretativo del pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional de Justicia respecto al tema.		
AUTOR(ES)	MORENO ARAY ADRIANA CRISTINA		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	REINOSO DE WRIGHT MARITZA		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de octubre del 2018	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Arbitraje, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Laudo Arbitral, Impugnación, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Resoluciones, Pronunciamientos, Inapelabilidad, Nulidad Arbitral award, challenge, National Court of Justice, Constitutional Court, resolutions, pronouncements, non-appealability, invalidity		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La acción de Nulidad del Laudo Arbitral es un recurso que se puede apelar, es el estudio de caso de este examen complejo respecto a las distintas resoluciones de la Corte Constitucional, la cual va a profundizar en la diferencia entre la inapelabilidad de los Laudos Arbitrales y la nulidad de los mismos.</p> <p>La Corte Nacional de justicia dictó una resolución sobre la resolución de la acción de nulidad. La admisión de la acción de nulidad es resulta por el presidente de la corte, lo que se contrapone con la Ley de Arbitraje y mediación que decía que la admisión le corresponde al tribunal.</p> <p>Pero a consideración de la Corte Constitucional existe el derecho a la doble instancia, como una garantía judicial debe cumplirse conforme al mandato constitucional, pero se reconoce que dicho derecho no puede ser aplicado a todas las circunstancias, puesto que corresponden al legislador establecer qué procesos ameritan segunda instancia y cuáles no, justamente aquellos que por su naturaleza jurídica requieren una tramitación sumaria, siempre que ello no signifique un sacrificio de garantías y derechos constitucionales, en perjuicio de las partes en un proceso, y considero que la tutela judicial efectiva se ve afectada cuando teniendo los justiciables la posibilidad procesal de acceder a los órganos y estamentos orgánicamente superiores para formular pretensiones de acuerdo a la naturaleza propia de cada recurso, se impide dicho acceso de modo injustificable.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-960169264; +593-4-3072188	E-mail: adrianamorenoucsg@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			